



## **PROYECTO**

### **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA CAPACIDAD COLOMBIANA PARA AUMENTAR LA TRANSPARENCIA Y LA INTEGRIDAD**

**(DCI-ALA/2013/330-003)**

**LINEA ESTRATEGICA:** INTEGRIDAD PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO

**LINEA DE ACCIÓN:** LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA

### **RESERVA Y CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 1712**

El presente producto es un levantamiento del inventario de las disposiciones constitucionales o contenidas en leyes y decretos con fuerza de ley que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo sostenible (en relación con las industrias extractivas), que establecen reservas o clasificaciones de información, así como la identificación de cuáles de esas disposiciones corresponden a reservas y cuáles a clasificaciones.

**AUTOR:** Dejusticia

**FECHA:** Julio 2017

### Cláusula *ad cautelam*, aclaración y exoneración

Este documento se ha realizado con ayuda financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en él no reflejan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea.

**CONSULTORÍA ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE  
ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO  
JUSTICIA Y SOCIEDAD**

**PRODUCTO IX**

**Tabla de Contenido**

<b>1</b>	<b>Introducción .....</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>Lista de disposiciones constitucionales o contenidas en leyes y decretos con fuerza de ley que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo sostenible (en relación con las industrias extractivas), que establecen reservas o clasificaciones de información, así como la identificación de cuáles de dichas disposiciones corresponden a reservas y cuales a clasificaciones.....</b>	<b>5</b>
<b>3</b>	<b>Normas de orden constitucional o legal que establecen reservas o clasificaciones a la información pública, que no corresponden a las excepciones contenidas a la Ley 1712 de 2014 .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## CONSULTORÍA ENTRE LA FUNDACIÓN INTERNACIONAL Y PARA IBEROAMÉRICA DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO JUSTICIA Y SOCIEDAD

### PRODUCTO IX

## 1 Introducción

---

El presente documento constituye el noveno producto que se entrega en ejecución del contrato de consultoría suscrito entre la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (en adelante la “FIIAPP”) y el Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad (en adelante “Dejusticia”). Este producto, y los que vendrán en adelante fueron pactados en el *Adendum al contrato*, firmado el 12 de julio de 2016, por medio del cual se amplió la consultoría en cuestión para garantizar también el uso de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, y la correcta aplicación del test de daño a otras áreas temáticas del sector salud, así como a sectores adicionales relevantes para el efectivo goce de la integridad física.

Concretamente, el presente producto es un levantamiento del inventario de las disposiciones constitucionales o contenidas en leyes y decretos con fuerza de ley que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo sostenible (en relación con las industrias extractivas), que establecen reservas o clasificaciones de información, así como la identificación de cuáles de esas disposiciones corresponden a reservas y cuáles a clasificaciones.

## **2 Lista de disposiciones constitucionales o contenidas en leyes y decretos con fuerza de ley que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo sostenible (en relación con las industrias extractivas), que establecen reservas o clasificaciones de información, así como la identificación de cuáles de dichas disposiciones corresponden a reservas y cuales a clasificaciones**

---

Las disposiciones constitucionales o legales que se exponen a continuación fueron identificadas en el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (en relación con las industria extractivas). El levantamiento de este inventario normativo no implica que las entidades que pertenecen al sector estén aplicando estas normas en su totalidad, para calificar información como reservada o clasificada. Pero en aras de conformar un inventario normativo, se incluyeron todas las normas identificadas en las siguientes fuentes: i) las entrevistas realizadas a las entidades priorizadas del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible (en relación con las industrias extractivas)<sup>1</sup>; ii) Índices de Información Clasificada y Reservada de las entidades priorizadas del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible (en relación con las industrias extractivas); y iii) jurisprudencia en materia de excepciones al acceso a la información pública.

---

<sup>1</sup> Las entidades entrevistadas fueron: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Minas y Energía, Parques Nacionales de Colombia, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos “Alexander Von Humboldt”, la Comisión de Regulación de Energía y Gas — CREG, la Agencia Nacional de Hidrocarburos — ANH, el Servicio Geológico Colombiano y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR. Las entidades que no dieron respuesta a la solicitud de entrevista elevada por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a pesar de su insistencia, fueron: la Agencia Nacional de Minería – ANM, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas.

FUENTE NORMATIVA	RESUMEN	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	FIN LEGÍTIMO	TIPO DE EXCEPCIÓN
Decisión 486 de 2000 (CAN)	Régimen Común de Propiedad Industrial	Artículo 260	<p>“Artículo 260.- Se considerará como <b>secreto empresarial</b> cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:</p> <p>“a) Secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;</p> <p>“b) tenga un valor comercial por ser secreta; y</p> <p>“c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta. La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios” (negrilla fuera de texto).</p>	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación

<p>Decisión 486 de 2000 (CAN)</p>	<p>Régimen Común de Propiedad Industrial</p>	<p>Artículo 262</p>	<p>“Artículo 262.- Quien lícitamente tenga control de un secreto empresarial, estará protegido contra la divulgación, adquisición o uso de tal secreto de manera contraria a las prácticas leales de comercio por parte de terceros. Constituirán competencia desleal los siguientes actos realizados respecto a un secreto empresarial:</p> <p>“a) explotar, sin autorización de su poseedor legítimo, un secreto empresarial al que se ha tenido acceso con sujeción a una obligación de reserva resultante de una relación contractual o laboral;</p> <p><b>“b) comunicar o divulgar, sin autorización de su poseedor legítimo, el secreto empresarial referido en el inciso a) con ánimo de obtener provecho propio o de un tercero o de perjudicar a dicho poseedor;</b></p> <p><b>“c) adquirir un secreto empresarial por medios ilícitos o contrarios a los usos comerciales honestos;</b></p> <p>“d) explotar, comunicar o divulgar un secreto empresarial que se ha adquirido por los medios referidos en el inciso c);</p> <p>“e) explotar un secreto empresarial que se ha obtenido de otra persona sabiendo, o debiendo saber, que la persona que lo comunicó adquirió el secreto por los medios referidos en el inciso c), o que no tenía autorización de su poseedor legítimo para comunicarlo;</p>	<p>Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>Clasificación</p>
-----------------------------------	--	---------------------	---	---	----------------------

			<p>“f) comunicar o divulgar el secreto empresarial obtenido conforme al inciso e), en provecho propio o de un tercero, o para perjudicar al poseedor legítimo del secreto empresarial; o,</p> <p>“Un secreto empresarial se considerará adquirido por medios contrarios a los usos comerciales honestos cuando la adquisición resultara, entre otros, del espionaje industrial, el incumplimiento de un contrato u otra obligación, el abuso de confianza, la infidencia, el incumplimiento de un deber de lealtad, o la instigación a realizar cualquiera de estos actos” (negrilla fuera de texto).</p>		
Constitución Política		Artículo 15	<p>“ARTICULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.</p> <p>“En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.</p> <p>“La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.</p>	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación



			“Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley”.		
Constitución Política		Artículo 61	“ARTICULO 61. El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación
Constitución Política		Artículo 74	“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. <b>El secreto profesional es inviolable</b> ” (negrilla fuera de texto).	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación
Decreto Ley 1056 de 1953	Por el cual se expide el Código de Petróleos	Artículo 7	“ARTICULO 7o. (Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 10 de 1961, publicada en el Diario Oficial No 30.477, del 27 de marzo de 1961.) Las personas que se dediquen a la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas, suministrarán al Gobierno los datos que hubieren obtenido del carácter científico, técnico y económico y estadístico. <b>El Gobierno guardara la debida reserva sobre aquellos datos que, atendida su</b>	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación

			<p><b>naturaleza, la requieran en defensa de los legítimos intereses de dichas personas.</b> Cuando el Ministerio respectivo lo juzgue necesario, podrá verificar directamente o por medio de sus agentes, la exactitud de los datos a que refiere el inciso anterior.</p> <p>Las personas a que se refiere este artículo prestarán a los empleados nacionales encargados de la inspección, vigilancia, fiscalización y conservación, todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cargo.</p>		
Ley 10 de 1961	"Por la cual se dictan disposiciones en el ramo de petróleos."	Artículo 4	<p>"ARTICULO 4o. Las personas que se dediquen a la industria del petróleo en cualquiera de sus ramas, suministrarán al Gobierno los datos que hubieren obtenido del carácter científico, técnico y económico y estadístico. <b>El Gobierno guardara la debida reserva sobre aquellos datos que, atendida su naturaleza, la requieran en defensa de los legítimos intereses de dichas personas.</b> Cuando el Ministerio respectivo lo juzgue necesario, podrá verificar directamente o por medio de sus agentes, la exactitud de los datos a que refiere el inciso anterior.</p> <p>"Las personas a que se refiere este artículo prestarán a los empleados nacionales encargados de la inspección, vigilancia, fiscalización y conservación, todas las facilidades necesarias para el buen desempeño de su cargo.</p> <p>"En estos términos queden sustituidos el artículo 7o. del C. de Petróleos" (negrilla fuera de texto)."</p>	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación

Decreto Ley 410 de 1971	"Por el cual se expide el Código de Comercio"	Artículo 61	<p>"ARTÍCULO 61. EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA. Los libros y papeles del comerciante <b>no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello</b>, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.</p> <p>"Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas" (negrilla fuera de texto).</p>	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación
Ley 47 de 1982	"Acuerdo entre la República de Colombia y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la explicación de salvaguardas en relación con el Tratado para la proscripción de armas nucleares en América Latina"	Artículo 5	<p>"a) El Organismo adoptará todas las precauciones necesarias para proteger los <b>secretos comerciales y de fabricación y cualquier información confidencial que llegue a su conocimiento</b> en la ejecución del presente Acuerdo.</p> <p>"b) i) El Organismo no publicará ni comunicará a ningún Estado, organización o persona la información que obtenga en relación con la ejecución del presente Acuerdo, excepción hecha de la información específica acerca de la ejecución del mismo que pueda facilitarse a la Junta de Gobernadores del Organismo (que en adelante se denominará "Junta" en el presente Acuerdo) y a los funcionarios del Organismo que necesiten conocerla para poder desempeñar sus funciones oficiales en relación con las salvaguardias, en cuyo caso dicha información se facilitará sólo en la medida necesaria para que el Organismo pueda desempeñar sus obligaciones en ejecución del presente Acuerdo.</p>	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el párrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación

			<p>“ii) Podrá publicarse, por decisión de la Junta, información resumida sobre los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, si los Estados directamente interesados dan su consentimiento” (negrilla fuera de texto).</p>		
--	--	--	---	--	--

Decreto Ley 624 de 1989	“Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales”.	Artículo 583	<p>                     “Artículo 583. RESERVA DE LA DECLARACIÓN. <b>La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias, tendrá el carácter de información reservada;</b> por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuesto Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.                 </p> <p>                     “En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.                 </p> <p>                     “Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección General de Impuestos Nacionales, conozcan las informaciones y demás datos de carácter tributario de las declaraciones, deberán guardar la más absoluta reserva con relación a ellos y sólo podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes del recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.                 </p> <p>                     Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos siguientes” (negrilla fuera de texto).                 </p>	Habeas data.	Clasificación
-------------------------	--	--------------	---	--------------	---------------

Decreto Ley 624 de 1989	"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales".	Artículo 849-4	"ARTÍCULO 849-4. Reserva del expediente en la etapa de cobro. <b>Los expedientes de las oficinas de cobranzas sólo podrán ser examinados por el contribuyente o su apoderado legalmente constituido, o abogados autorizados</b> mediante memorial presentado personalmente por el contribuyente" (negrilla fuera de texto).	Habeas data.	Clasificación
Ley 190 de 1995	"Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa."	Artículo 33	<p>"Artículo 33º.- <b>Harán parte de la reserva las investigaciones preliminares, los pliegos y autos de cargos que formulen la Procuraduría General de la Nación y demás órganos de control dentro de los procesos disciplinarios y de responsabilidad fiscal, lo mismo que los respectivos descargos;</b> los fallos serán públicos.</p> <p>"Lo anterior se entenderá sin perjuicio de que el investigado tenga acceso a la investigación, desde los preliminares<sup>2</sup>.</p> <p>"Parágrafo 1º.- La violación de la reserva será causal de mala conducta.</p> <p>"Parágrafo 3º.- En el evento de que se conozca la</p>	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.	Reserva

<sup>2</sup> Artículo declarado exequible únicamente bajo el entendido de que la reserva que se consagra se ha de levantar tan pronto se practiquen las pruebas decretadas en la oportunidad legal y, en todo caso, una vez expire el término señalado en la ley para la investigación (Sentencia C 38 de 1996).

			información reservada, la entidad deberá verificar una investigación interna y explicarle a la opinión las posibles razones del hecho” (negrilla fuera de texto).		
Ley 527 de 1999	“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”.	Artículo 32	“ARTÍCULO 32. Deberes de las entidades de certificación. Las entidades de certificación tendrán, entre otros, los siguientes deberes: (...)  “c) Garantizar la protección, <b>confidencialidad</b> y debido uso de la información suministrada por el suscriptor” (negrilla fuera de texto).	Habeas data.	Clasificación
Ley 685 de 2001	"Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones".	Artículo 88	“Artículo 88. Conocimiento y reserva de información. El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. <b>Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código</b> ” (negrilla fuera de texto).	La estabilidad macroeconómica y financiera del país.	Reserva

Ley 734 de 2002	"Por la cual se expide el Código Disciplinario Único"	Artículo 95	<p>"Artículo 95. Reserva de la actuación disciplinaria. En el procedimiento ordinario <b>las actuaciones disciplinarias serán reservadas</b> hasta cuando se formule el <u>pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo</u>, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. En el procedimiento especial ante el Procurador General de la Nación y en el procedimiento verbal, <u>hasta la decisión de citar a audiencia</u>.</p> <p><u>"El investigado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición"</u> (negrilla y subraya fuera del texto).</p>	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.	Reserva
-----------------	---	-------------	---	--	---------



Ley 1010 de 2006	"Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"	Artículo 9	<p>"ARTÍCULO 9o. MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DEL ACOSO LABORAL.</p> <p>"1. Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer <b>un procedimiento</b> interno, <b>confidencial</b>, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo.</p> <p>"2. La víctima del acoso laboral podrá poner en conocimiento del Inspector de Trabajo con competencia en el lugar de los hechos, de los Inspectores Municipales de Policía, de los Personeros Municipales o de la Defensoría del Pueblo, a prevención, la ocurrencia de una situación continuada y ostensible de acoso laboral. La denuncia deberá dirigirse por escrito en que se detallen los hechos denunciados y al que se anexa prueba sumaria de los mismos. La autoridad que reciba la denuncia en tales términos conminará preventivamente al empleador para que ponga en marcha los <b>procedimientos confidenciales</b> referidos en el numeral 1 de este artículo y programe actividades pedagógicas o terapias grupales de mejoramiento de las relaciones entre quienes comparten una relación laboral dentro de una empresa. Para adoptar esta medida se escuchará a la parte denunciada.</p>	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación
------------------	--	------------	---	--	---------------

			<p>“3. Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral bajo alguna de las modalidades descritas en el artículo 2o de la presente ley podrá solicitar la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente a fin de que amigablemente se supere la situación de acoso laboral.</p> <p>“PARÁGRAFO 1o. &lt;Parágrafo corregido por el artículo 1 del Decreto 231 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:&gt; Los empleadores deberán adaptar el reglamento de trabajo a los requerimientos de la presente ley, dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación, y su incumplimiento será sancionado administrativamente por el Código Sustantivo del Trabajo. El empleador deberá abrir un escenario para escuchar las opiniones de los trabajadores en la adaptación de que trata este parágrafo, sin que tales opiniones sean obligatorias y sin que eliminen el poder de subordinación laboral” (negrillas fuera de texto).</p>		
--	--	--	--	--	--

Ley 1266 de 2008	"Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones".	Artículo 4, literal g)	<p>"Artículo 4°. Principios de la administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen: (...)</p> <p>"g) Principio de confidencialidad. <b>Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información</b>, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma" (negrilla fuera de texto).</p>	Habeas data.	Clasificación
------------------	---	------------------------	---	--------------	---------------

Ley 1266 de 2008	"Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones".	Artículo 9, numeral 1	<p>"Artículo 9°. Deberes de los usuarios. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás que rijan su actividad, los usuarios de la información deberán:</p> <p><b>"1. Guardar reserva sobre la información que les sea suministrada por los operadores de los bancos de datos,</b> por las fuentes o los titulares de la información y utilizar la información únicamente para los fines para los que le fue entregada, en los términos de la presente ley" (negrilla fuera de texto).</p>	Habeas data.	Clasificación
------------------	---	-----------------------	--	--------------	---------------

Ley 1340 de 2009	"Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia"	Artículo 15	"Artículo 15. Reserva de Documentos. Los investigados por la presunta realización de una práctica restrictiva de la competencia <b>podrán pedir que la información relativa a secretos empresariales u otro respecto de la cual exista norma legal de reserva o confidencialidad que deban suministrar dentro de la investigación, tenga carácter reservado.</b> Para ello, deberán presentar, junto con el documento contentivo de la información sobre la que solicitan la reserva, un resumen no confidencial del mismo. La autoridad de competencia deberá en estos casos incluir los resúmenes en el expediente público y abrir otro expediente, de carácter reservado, en el que se incluirán los documentos completos" (negrilla fuera de texto).	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación
Ley 1340 de 2009	"Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia"	Artículo 15 Parágrafo 1	"Artículo 15. Reserva de Documentos. (...)  "Parágrafo 1°. La revelación en todo o en parte del contenido de los <b>expedientes reservados</b> constituirá falta disciplinaria gravísima para el funcionario responsable, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley" (negrilla fuera de texto).	La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso.	Clasificación

Ley 1340 de 2009	"Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia"	Artículo 15 Parágrafo 2	"Artículo 15. Reserva de Documentos. (...)  "Parágrafo 2°. Modificado por el art. 159, Decreto Nacional 019 de 2012. <b>La Superintendencia de Industria y Comercio podrá por solicitud del denunciante guardar en reserva la identidad de quienes denuncien prácticas restrictivas de la competencia, cuando en criterio de la Autoridad Única de Competencia existan riesgos para el denunciante de sufrir represalias comerciales a causa de las denuncias realizadas</b> " (negrilla fuera de texto).	Habeas data.	Clasificación
Ley 1437 de 2011	"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)  "2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas" (negrilla fuera de texto).	Las relaciones internacionales.	Reserva

Ley 1437 de 2011	"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	<p>"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)</p> <p>"3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica".</p>	El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado.	Clasificación
Ley 1437 de 2011	"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	<p>"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:</p> <p>"4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación".</p>	La estabilidad macroeconómica y financiera del país.	Reserva

Ley 1437 de 2011	"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)  "5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008".	Habeas data.	Clasificación
Ley 1437 de 2011	"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)  "6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos".	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación



Ley 1437 de 2011	"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"	Artículo 24 (sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015)	"Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)  "7. Los amparados por el secreto profesional".	Los secretos comerciales, industriales y profesionales, así como los estipulados en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 1474 de 2011.	Clasificación
Ley 1581 de 2012	"Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales".	Artículo 4, literal h)	"Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios: (...)  "h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos <b>están obligadas a garantizar la reserva de la información</b> , inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma" (negrilla fuera de texto).	Habeas data.	Clasificación

Ley 1564 de 2012	"Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones".	Artículo 123	<p>"Artículo 123. Examen de los expedientes. <b>Los expedientes solo podrán ser examinados:</b></p> <p>"1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.</p> <p>"2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.</p> <p>"3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.</p> <p>"4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.</p> <p>"5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.</p> <p>"6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen. Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación" (negrilla fuera de texto).</p>	El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales.	Reserva
------------------	---	--------------	---	---	---------

Ley 1712 de 2014	“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.	Parágrafo del 19	<p>“Artículo 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. (...)</p> <p>“Parágrafo. Se exceptúan también <b>los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos</b>” (negrilla fuera de texto).</p>	El proceso deliberatorio.	Reserva
------------------	---	------------------	---	---------------------------	---------

### **3 Normas de orden constitucional o legal que establecen reservas o clasificaciones a la información pública, que no corresponden a las excepciones contenidas a la Ley 1712 de 2014**

Adicionalmente a las disposiciones constitucionales o legales expuestas en el acápite anterior, se identificaron unas normas que establecen reservas y clasificaciones a la información pública, pero que no encuentran sustento en ninguna de las excepciones contenidas en la Ley 1712 de 2014 y, por lo tanto, no pueden ser aplicadas para restringir el acceso a la información pública hasta que no se agreguen nuevas excepciones en los artículo 18 y 19 de la ley en comentario.

FUENTE NORMATIVA	RESUMEN	DISPOSICIÓN	CONTENIDO	FIN LEGÍTIMO	TIPO DE EXCEPCIÓN
Decreto Ley 262 del 2000	"Por el cual se modifican la estructura y la organización de la Procuraduría General de la Nación y del Instituto de Estudios del Ministerio Público."	Artículo 208	"RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables de su elaboración y aplicación, de los concursantes al momento de su aplicación o de la Comisión de Carrera cuando requiera conocerlas en desarrollo de las investigaciones que adelante".	HACE FALTA	HACE FALTA
Ley 1340 de 2009	"se dictan normas en materia de protección de la competencia"	Artículo 10, número 2	"(Procedimiento Administrativo en caso de Integraciones Empresariales) Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación del informe anterior y salvo que cuente con elementos suficientes para establecer que no existe la obligación de informar la operación, la Superintendencia de Industria y Comercio ordenará la publicación de un anuncio en un diario de amplia circulación nacional, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación se suministre a esa entidad la información que pueda aportar elementos de utilidad para el análisis de la operación proyectada. La Superintendencia de Industria y Comercio no ordenará la publicación del anuncio	HACE FALTA	HACE FALTA

			<p>cuando cuente con elementos suficientes para establecer que no existe obligación de informar la operación, cuando los intervinientes de la operación, por razones de orden público, mediante escrito motivado soliciten que la misma permanezca en reserva y esta solicitud sea aceptada por la Superintendencia de Industria y Comercio".</p>		
Ley 1437 de 2011	<p>"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".</p>	<p>Artículo 112 parágrafo fo</p>	<p>"Los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil estarán amparados por reserva legal de seis (6) meses. Esta podrá ser prorrogada hasta por cuatro (4) años por el Gobierno Nacional. Si transcurridos los seis (6) meses a los que se refiere este parágrafo el Gobierno Nacional no se ha pronunciado en ningún sentido, automáticamente se levantará la reserva.</p> <p>"En todo caso, el Gobierno Nacional podrá levantar la reserva en cualquier tiempo".</p>	HACE FALTA	HACE FALTA